Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del Código de Comercio, a cargo del diputado Alberto Emiliano Cinta Martínez, del Grupo Parlamentario del PVEM, y suscrita por integrantes de la Comisión Especial para la Competitividad

Los que suscriben, diputados Alberto Emiliano Cinta Martínez (PVEM), Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez (PRI), Mario Alberto Di Costanzo Armenta (PT), César Daniel González Madruga (PAN), Jorge Alberto Juraidini Rumilla (PRI), Israel Reyes Ledesma Magaña (PRI), Vidal Llerenas Morales (PRD), Elsa María Martínez Peña (NA), Melchor Sánchez de la Fuente (PRI) y Enrique Octavio Trejo Azuara (PAN) integrantes de la Comisión Especial para la Competitividad de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión someten a consideración del Pleno de la Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del Código de Comercio.

Problemática

La constitución de una sociedad mercantil es un paso indispensable para formalizar la existencia de una empresa. Dicha constitución, en términos del artículo 5º de la Ley General de Sociedades Mercantiles, debe realizarse ante notario público1 .

Los honorarios notariales derivados de la constitución de sociedades son considerables. El costo para la constitución de una sociedad anónima de capital variable (uno de los tipos más representativos de sociedades mercantiles) asciende en promedio a 9 mil 500 pesos, lo que equivale al 25.9 por ciento del ingreso corriente trimestral del hogar promedio2 .

Uno de los efectos previsibles de la situación descrita en el párrafo que antecede es que la penetración de las actas constitutivas resulta baja, particularmente en el caso de micronegocios. En este sentido, de los 414 mil 211 micronegocios con más de un participante que existían en el 2008, sólo el 18 por se encontraba formalizado ante notario público3 .

Los efectos del esquema legal vigente sobre el desarrollo de la competitividad son trascendentes, si se considera que los honorarios notariales representan un 63 por ciento del costo total para abrir una empresa4 .

Argumentación

Se considera apropiado reformar la legislación vigente a fin de establecer un mecanismo alternativo para disminuir el costo de la constitución de sociedades mercantiles. Mediante dicho mecanismo, plasmado a través de la adición de un artículo 5 Bis a la Ley General de Sociedades Mercantiles, se podrán constituir sociedades mercantiles simplificadas ante la Secretaría de Economía utilizando formatos o modelos de contrato social y de estatutos sociales previamente autorizados y publicados por dicha Secretaría. Esta opción se limita a las formas societarias más comunes para hacer negocios en México, es decir, la Sociedad Anónima y la Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Adicionalmente, debe precisarse que la utilización del mecanismo alternativo aludido es enteramente opcional y, si los interesados así lo deciden, podrán contratar los servicios profesionales de un fedatario público para la constitución de su sociedad mercantil siguiendo el esquema y procedimiento tradicionales previstos en la ley vigente.

Es decir, la presente propuesta responde principalmente a las necesidades de muchas micro y pequeñas empresas, mismas que pueden ser cubiertas por modelos estandarizados de contrato y estatutos sociales. En caso de requerirse arreglos corporativos especiales, los socios pueden acudir a la vía tradicional de constitución ante fedatario público, que la reforma no afecta.

Por otra parte, debe recalcarse que la integridad legal del contrato social y de los estatutos queda salvaguardada porque en el esquema alternativo de constitución de sociedades que se propone, los socios deben ceñirse invariablemente a la utilización de los formatos o modelos oficiales expedidos por la Secretaría de Economía.

Desde la perspectiva del derecho comparado, es menester señalar que la constitución de sociedades mercantiles utilizando mecanismos alternativos de esta clase ya ha sido puesta en marcha con éxito. Destacan los casos de Portugal5 y Colombia6 que resultan particularmente relevantes para México por ser países que, al igual que el nuestro, forman parte de la familia jurídica romano-germánica7 .

En otro rubro, la propuesta de adición del artículo 5 Bis a la Ley General de Sociedades Mercantiles señala que se podrán realizar modificaciones al contrato o estatutos sociales de las Sociedades Anónimas y de las Sociedades de Responsabilidad Limitada ante la Secretaría de Economía. Dichas modificaciones sólo operarían respecto de cambios en “reactivos” o información completada en los formatos autorizados por la propia Secretaría de Economía.

Una característica adicional de la reforma que se plantea es que los modelos o formatos empleados para la constitución de sociedades mercantiles bajo el mecanismo alternativo serán documentos inscribibles en el Registro Público de Comercio, tal como lo son las escrituras públicas de los notarios públicos o las pólizas de los corredores públicos. De esta forma, se garantiza que no se tenga que realizar un procedimiento adicional después de utilizar el mecanismo alternativo de constitución para inscribir la sociedad ante el Registro Público de Comercio. Así, se podrá facilitar la realización de dicho trámite de inscripción ante el citado Registro e incluso lograr una disminución en los costos asociados a ese trámite.

En la propuesta de reforma también se establece que los modelos o formatos empleados para la constitución de sociedades mercantiles bajo el mecanismo alternativo tendrán la misma validez jurídica y efectos probatorios que los documentos de los fedatarios públicos. Consecuentemente, se asegura la utilidad práctica y jurídica del mecanismo alternativo de constitución de sociedades mercantiles.

De igual manera, se prevén mecanismos eficaces para verificar la identidad y capacidad jurídica de los socios que pretenden constituir la sociedad respectiva, a través de la utilización de la firma electrónica señalada en el artículo 97 del Código de Comercio o bien, a través de la autenticación de firmas por fedatario público. De esta forma, se cubre un aspecto esencial para la realización del acto jurídico de constitución de la sociedad.

En otro orden de ideas, la reforma propone la adición de un último párrafo al artículo 6 de la Ley General de Sociedades Mercantiles con el propósito de precisar que el objeto social que se describa en la escritura constitutiva de una sociedad indicará la actividad preponderante de la misma, así como cualquier otra actividad relevante. Pero se aclarará que, en cualquier caso, las sociedades estarán autorizadas para realizar cualquier actividad que sea lícita conforme las disposiciones jurídicas vigentes. Con esta adición se otorgará certeza jurídica a las empresas para que, independientemente de su objeto social, participen en cualquier actividad lícita. Ello, sin perjuicio de requerimientos específicos que lleguen a señalar otras leyes.

Por último, la reforma propone adicionar una fracción IV al artículo 21 del Código de Comercio con la finalidad de coadyuvar en los esfuerzos realizados hasta ahora por la Secretaría de Economía y los gobiernos de las entidades federativas para estandarizar los procesos del registro público de comercio, propiciando mayor homologación de la función registral a nivel nacional, lo que se traducirá en incrementar la seguridad y certeza jurídica en diversos actos de naturaleza mercantil.

De manera específica, esta última adición plantea que, en el supuesto de sociedades mercantiles, la forma precodificada habrá de presentarse exclusivamente por los medios electrónicos que establezca la Secretaría de Economía para tal fin, ya sea por un fedatario público o por un representante de la sociedad, y por el mismo medio se llevará a cabo, de forma inmediata y automatizada, la emisión y entrega de la boleta de inscripción definitiva, una vez acreditado el pago de los derechos correspondientes. Asimismo, se deja abierta la posibilidad de que la Secretaría de Economía pueda determinar posteriormente que este mecanismo registral pueda aplicarse a la inscripción de otros actos mercantiles.

Para efectos de la entrada en vigor de la reforma planteada en esta iniciativa se maneja un plazo razonable de tres meses después de ser publicada en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de que las autoridades estén en posibilidad de realizar los preparativos jurídicos e informáticos correspondientes.

Fundamentación

Con base en los argumentos anteriormente expuestos y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, así como el artículo 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos se somete a la consideración de esta soberanía el siguiente:

Proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del Código de Comercio

Artículo Primero. Se adicionan un artículo 5 Bis y un último párrafo al artículo 6 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para quedar como sigue:

Artículo 5 Bis. Las sociedades mercantiles a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 1º de esta Ley también podrán constituirse y efectuar modificaciones por medio del llenado y firma de los modelos de contrato social y de estatutos sociales que para tal efecto sean publicados por la Secretaría de Economía.

Las firmas de los modelos deberán estar autenticadas conforme al artículo 97 del Código de Comercio y los lineamientos que emita la Secretaría de Economía, o ratificadas ante fedatario público.

Los modelos que satisfagan los requisitos de este artículo tendrán la misma validez y efectos probatorios que los de una escritura pública o póliza. Asimismo, serán documentos inscribibles en el Registro Público de Comercio.

Artículo 6. La escritura constitutiva de una sociedad deberá contener:

I. a XIII. ...

...

El objeto social a que se refiere la fracción II indicará la actividad preponderante así como cualquier otra actividad relevante. En cualquier caso, las sociedades estarán autorizadas a realizar cualquier actividad que sea lícita conforme las disposiciones jurídicas vigentes.

Artículo Segundo. Se adiciona una fracción IV al artículo 21 Bis del Código de Comercio, para quedar como sigue:

Artículo 21 Bis. El procedimiento para la inscripción de actos mercantiles en el Registro Público de Comercio se sujetará a las bases siguientes:

I a III. ...

IV. En el caso de la constitución de sociedades mercantiles deberá presentarse la forma precodificada exclusivamente por los medios electrónicos que establezca la Secretaría para tal fin, ya sea por un fedatario público o por un representante de la sociedad, y por el mismo medio se llevará a cabo, de forma inmediata y automatizada, la emisión y entrega de la boleta de inscripción definitiva, una vez acreditado el pago de los derechos correspondientes. Lo dispuesto en esta fracción será aplicable a la inscripción de otros actos mercantiles que determine la Secretaría.

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a los noventa días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas:

1 Alternativamente, de acuerdo al artículo 6, fracción VI, de la Ley Federal de Correduría Pública, los corredores públicos pueden actuar como fedatarios en la constitución de las sociedades reguladas por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

2 Comisión Federal de Competencia. “El mercado de servicios notariales en México”. 2011. Páginas 16-17. El monto de 9 mil 500 pesos incluye los honorarios notariales, el permiso ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, la inscripción en el Registro Público de Comercio, y los poderes asociados. http://www.cfc.gob.mx/images/stories/Noticias/Presentaciones/2011/IMCO/ estudioserviciosnotarialesenmexico.pdf

3 Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Encuesta Nacional de Micronegocios 2008. Cuadro 1.8. http://www.inegi.org.mx/prod\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/ encuestas/establecimientos/enamin/2008/ENAMIN\_2008.pdf

4 Instituto Mexicano para la Competitividad A.C. (IMCO). Presentación “Servicios Notariales y Competitividad”. 2011. Página 1. http://imco.org.mx/images/pdf/IMCO\_-\_Impuesto\_notarial\_a\_formalidad\_-\_a bril\_2011.pdf

5 Ver http://www.empresanahora.pt/ENH/sections/EN\_homepage

6 Ver http://www.crearempresa.com.co/General/Home.aspx

7 Nuria González Martín (Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM). “Sistemas Jurídicos Contemporáneos: Nociones Introductorias y Familia Jurídica Romano-Germánica”. Jurídica. Universidad Iberoamericana, México, núm. 30, 2000. Páginas 644, 648, 649. http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/30/cnt/cnt27 .pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 15 días del mes de septiembre de 2011.

Diputados: Alberto Cinta Martínez, Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez, Mario Alberto di Costanzo Armenta, César Daniel González Madruga, Jorge Alberto Juraidini Rumilla, Israel Reyes Ledesma Magaña, Vidal Llerenas Morales, Melchor Sánchez de la Fuente, Elsa María Martínez Peña, Enrique Octavio Trejo Azuara (rúbricas)